



Asunto: DESLINDE DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE DE UN TRAMO DE COSTA EN LA PLAYA DE BON NOU

Promotor: DIRECCIÓN GENERAL DE COSTAS
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Expediente: (Referencia del MMA) DL-2/96

Informe: SOBRE LA DELIMITACIÓN PROVISIONAL DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE ESTATAL Y DE LA ZONA DE SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN

La Real Cédula otorgada del original.



El 3 de febrero de 2006 se ha registrado de entrada en este Ayuntamiento (nº 1250) un escrito del Servicio Provincial de Costas en Alicante del Ministerio de Medio Ambiente en el cual se pone de manifiesto que por Resolución de 23 de enero de 2006 la Dirección General de Costas ha resuelto autorizar al Servicio Provincial la incoación del expediente de deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos 200 metros de la playa de Bon Nou (entre los mojones M-86 y M-87 del deslinde aprobado por O.M. de 30 de marzo de 1974).

Al escrito mencionado se adjunta copia del anuncio y planos de delimitación provisional del dominio público marítimo-terrestre estatal y de la zona de servidumbre de protección para que, entre otras actuaciones, se emita el informe correspondiente.

El 5 de abril del presente año se ha solicitado informe al técnico que suscribe, el cual, tras estudiar la documentación recibida y la obrante en este Ayuntamiento, pone de manifiesto lo siguiente:

- 1º Según el Plan General de Ordenación Urbana vigente los terrenos que lindan con la poligonal del deslinde que se quiere practicar están clasificados como suelo urbano (el PGOU vigente se aprobó definitivamente el 7 de abril de 1999 con informe favorable de la DGC del MMA de 26 de marzo de 1999). Ver plano 01 adjunto.
- 2º Cuando entró en vigor la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, el PGOU vigente (aprobado definitivamente el 29 de julio de 1980) clasificaba como suelo urbanizable parte de los terrenos lindantes con la poligonal del deslinde y como suelo urbano el resto.

En el plano 02 adjunto aparece el suelo urbanizable rodeado por una franja azul y el urbano el situado a la izquierda de éste.

La programación del sector de suelo urbanizable Plan Parcial PARAÍSO se aprobó provisionalmente el 8 de abril de 1988 y definitivamente el 27 de septiembre de 1989.

Como conclusión se propone dar traslado de este informe al Servicio Provincial de Costas para que una vez analizado procedan a redefinir la zona de servidumbre de protección conforme a lo que establece los puntos 2 y 3 de la disposición transitoria tercera de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

La Vila Joiosa, 10 de abril de 2006
El Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos

Raimundo M. Castón Calatayud.